

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Septiembre 2 de 2020.-En la fecha paso las Presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de admisión de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Septiembre dos (2) de dos mil veinte
(2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 2020-00113-00
DEMANDADA	ERIKA SANTANA JIMENEZ
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
Nit.	800.037.800-8
APODERADO	Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** a cargo de la señora **ERIKA SANTANA JIMENEZ**, identificado con la C. de C. Nº. **1.117.962.525**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a Favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NIT. **800.037.800-8**, y a cargo de la señora **ERIKA SANTANA JIMENEZ**, identificado con la C. de C. Nº. **1.117.962.525**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00)** por concepto del capital adeudo del pagaré **07520610000 7968** que se ejecuta.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.256.448,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagare que se ejecuta desde el **27 de Junio de 2018 al 27 de Junio de 2019**

3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el **28 de Junio de 2018** y hasta que se verifique el pago.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Se accede a la peticionado por el apoderado de la parte demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Juan Carlos Trujillo Bohórquez** con C. de C. Nº. 1.079.179.181 y **Daniela Carolina Argote Cerón** con C. de C. Nº. 1.082.779.565 siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante.

QUINTO.- Notificar la demanda a la demandada señora **ERIKA SANTANA JIMENEZ**, identificado con la C. de C. N^o. **1.117.962.525**, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder conferido, al Doctor **Carlos Francisco Sandino Cabrera**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Septiembre 1^o de 2020.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.